



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD



INFORME INDIVIDUAL

2021

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.

1.1 Tipos de Auditoría.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.2 Criterios de selección.

2.3 Alcance.

2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3. Auditoría de Desempeño.

3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.

3.2 Criterios de Selección.

3.3 Alcance.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

4. Resultados de la Fiscalización Superior.

4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

4.1.1 Control Interno.

4.1.2 Ingresos.

4.1.3 Egresos.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

4.2 Auditoría de Desempeño.

4.2.1 Marco Conceptual de la Entidad Fiscalizada.

4.2.2 Diagnóstico Financiero.

4.2.3 Mecanismos de Control Interno.

4.2.4 Revisión de Recursos.

4.2.5 Diseño de los Programas Presupuestarios.

4.2.6 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.

4.2.7 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

5.2 Auditoría de Desempeño.

6. Dictamen.

7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones, X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción, III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 fracciones, IV, IX y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones, II y III, 199 párrafo primero, 200 y 217 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones, I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 122 fracciones I, VIII, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones, I, II, III y IV, 3, 4, 5, fracción I, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, XXVII, LIII y LVIII y 12, fracciones XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; por este medio tengo a bien presentar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe del Resultado con motivo de la Fiscalización Superior, efectuada al Municipio de **Quecholac**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2021** en términos de Ley.

El Informe Individual es el documento que corresponde a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva, el cual se integra por los rubros siguientes:

- ✓ Criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados y dictamen.
- ✓ Cumplimiento del marco jurídico y normativo.
- ✓ Resultados de la Fiscalización Superior efectuada.
- ✓ Observaciones, recomendaciones y acciones.
- ✓ Síntesis de las justificaciones y aclaraciones de las Entidades Fiscalizadas.

Siendo el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, una vez que ha procedido a revisar, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la Cuenta Pública, esto, a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas cada una en el Reglamento Interior de dicho Órgano Fiscalizador, se procedió a evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del Municipio de **Quecholac**.

El proceso de Fiscalización Superior que ejerció este Órgano, tuvo como principal finalidad el sentido de transparencia y cero corrupción, recalcando los valores máximos en la revisión de las Cuentas Públicas, apegándose estrictamente a los mecanismos contemplados en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, a las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, apegadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás legislaciones aplicables en la materia, respetando los plazos específicos para presentar información y pruebas en su justificación, e incluso, la reconsideración de los resultados por parte de las Entidades Fiscalizadas, empleando los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Quedando a su disposición la consulta del presente Informe Individual, se reitera el compromiso de este Órgano Especializado, para vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, el adecuado ejercicio de la función pública y una fiscalización efectiva, siempre con el propósito de incidir en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, al contribuir en el combate a la corrupción, rendir cuentas y transparentar el actuar gubernamental.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de enero de 2023.

**C.P. Amanda Gómez Nava
Auditora Superior del Estado de Puebla.**

1. Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 Tipos de Auditoría

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

La presente auditoría fue ejecutada mediante el método de revisión de gabinete.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 Criterios de Selección

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2021 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

2.3 Alcance

El alcance de la muestra auditada realizada al Municipio de **Quecholac**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se eligieron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
\$8,657,356.29	100.00 %

2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

La presente revisión se llevó a cabo de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; así como los siguientes procedimientos:

- Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Verificar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, así como los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de la Entidad Fiscalizada.
- Analizar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago.
- Examinar que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- a) Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados.
- c) Que se cumplieron las metas de gasto.
- d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- e) La existencia de mecanismos de control interno.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2021.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 Alcance

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Municipio de **Quecholac**, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2021, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

La Auditoría de Desempeño consideró a los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra el Programa Presupuestario al que se le destinaron fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$85,097,515.33 (ochenta y cinco millones noventa y siete mil quinientos quince pesos 33/100 MN) que representa el 50.92% del presupuesto total pagado para la ejecución de los Programas Presupuestarios del Municipio de **Quecholac**, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. “Programa para consolidar, ampliar y dotar al municipio del equipamiento e infraestructura urbana requerida.”

EGRESOS

Universo Seleccionado	\$167,108,261.52 (Ciento sesenta y siete millones ciento ocho mil doscientos sesenta y un pesos 52/100 MN)
Muestra Auditada	\$85,097,515.33 (Ochenta y cinco millones noventa y siete mil quinientos quince pesos 33/100 MN)
Representatividad de la muestra	50.92%

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

3.4.1 Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Verificar que los objetivos estratégicos a nivel de Fin de los Programas Presupuestarios guarden congruencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, para identificar el cumplimiento de los mismos.

3.4.2 Diseño de los Programas Presupuestarios

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro de un objetivo del nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

3.4.3 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.4 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.5 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3.4.6 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de Control Interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

4. Resultados de la Fiscalización Superior

4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Control Interno

1 Elemento(s) de Revisión: Elementos constitutivos del Control Interno

Documentación soporte:

Cuestionario de Control Interno.

Organigrama Actualizado.

Manual de Procedimientos actualizado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/1361/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual se presentan los siguientes documentos:

- Cuestionario de Control Interno llenado en su totalidad, adjuntando evidencia que respalda los anexos requeridos.
- Se anexa acta de cabildo donde aprobaron y ratificaron los manuales.

Descripción de la(s) Observación(es):

Los anexos requeridos en el cuestionario están incompletos.

El cuestionario presentado por la Entidad Fiscalizada no está contestado en su totalidad.

De conformidad con la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante el cuestionario de control interno que les fue remitido, se conoció que no cuenta con: Manual de control interno, Código de ética y conducta, Manuales de organización, Reglamento interior, Programa anual de capacitación, Programa Presupuestario y Organigrama.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis realizado a la información remitida mediante oficio No. MQP/CMI/1361/2022, se dan por atendidos la totalidad de los requerimientos descritos en este apartado debido a lo siguiente:

- El Ente Fiscalizado proporcionó documentación adjunta y evidencia documental de los anexos del cuestionario de control interno, respecto a los apartados Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión.
- De igual manera, a través del archivo denominado "02 Anexo_A_2021 CI" el Ente Fiscalizado remite el formato Cuestionario de Control Interno de fecha de elaboración 22 de agosto de 2021, el cual se encuentra debidamente requisitado y firmado por el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Quecholac, el C. Saúl Espíndola González.
- Con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Acta de Cabildo Extraordinaria, se autoriza la ratificación de los Manuales y Reglamentos vigentes de la Administración 2018-2021 hasta su actualización para la Administración 2021-2024.

Finalmente y derivado de que remite información suficiente, la observación se considera solventada.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 31 Fracción III, inciso d) y 54 Fracción IV, Inciso a) y b), XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; El presente documento establece el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (el Marco), acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), el cual es aplicable a toda institución del sector público, independientemente del orden de gobierno en que se encuadre (Federal, Estatal o Municipal) el Poder al que pertenezca (Ejecutivo, Legislativo, Judicial u Órganos Constitucionales Autónomos) y en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

4.1.2 Ingresos

2 Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Importe observado \$2,376,032.63

Documentación soporte:

Estado de Flujos de Efectivo.
Estado Analítico de Ingresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/1362/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Flujo de efectivo por Fondo de Recursos Propios en Excel.
- Analítico de Ingresos por Fondo de Recursos Propios en Excel.
- Auxiliar de Mayor por Fondo de Recursos Propios en Excel, se remiten por fondo para verificación tanto de los ingresos de Gestión como del gasto.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Flujos de Efectivo:
Estado Analítico de Ingresos:

La entidad fiscalizada presentó diferencias en los ingresos por tipo de financiamiento y el analítico mensual de egresos devengados por capítulo del gasto.

De la revisión efectuada a los "Ingresos por tipo de financiamiento" contra el "Analítico Mensual de Egresos Devengados por Capítulo del Gasto" de acuerdo a las pólizas contables y auxiliares de mayor, se detectó una diferencia de \$2,376,032.63. del 1 al 31 de diciembre de 2021, ya que no se remitieron pólizas, CFDIS no concuerdan con el total de ingresos de la gestión.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis a la documentación remitida por el Ente Fiscalizado mencionada en el oficio No. MQP/CMI/1362/2022 se observa que dicha información carece de soporte y evidencia de la autorización por cabildo a dichos cambios a los Estados Financieros, asimismo se observó que no remite documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021.

Por otra parte y al ser la observación una diferencia entre ingresos y egresos, se determina que el Ente Fiscalizado no proporciona documentación justificativa por lo que se mantiene dicha observación como no solventada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-I-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,376,032.63 (Dos millones trescientos setenta y seis mil treinta y dos pesos 63/100 M.N.).



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV Inciso a) y b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

3 Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Importe observado \$833,348.32

Documentación soporte:

Estado de Cuenta Bancario.
Estado de Actividades.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio número MQP/CMI/1363/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual, el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Integración del saldo observado en Excel.
- Estado de Actividades General en Excel.
- Estado de Actividades por Fondo de Recursos Propios en Excel.

Descripción de la(s) Observación(es):

La entidad fiscalizada presentó diferencias en los ingresos de acuerdo al estado financiero y a los depósitos en los estados de cuenta bancarios.

Del análisis realizado a los ingresos según los Estados Financieros contra los ingresos según Depósitos Estados de Cuenta, se determinó una diferencia de \$833,348.32.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Estado de Cuenta Bancario:

Estado de Actividades:

Del análisis a la documentación remitida por el Ente Fiscalizado mencionada en el Oficio No. MQP/CMI/1363/2022 se observa que dicha información carece de soporte documental que justifique los montos colocados, asimismo no se presenta autorización de cabildo para actualización del Estado de Actividades, pólizas de ajuste, papel de trabajo correspondiente a depósitos bancarios realizados.

Por lo que se concluye que la observación inicial no se solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-I-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$833,348.32 (Ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.).



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV Inciso a) y b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

4 Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Importe observado \$5,516,694.46

Documentación soporte:

No remite documentación alguna.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Analítico mensual de ingresos.

Oficio No. MQP/CMI/1364/2022, dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac Puebla mediante el cual el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Integración del Saldo en Excel.
- Estado de Actividades General y por Fondo en Excel.
- Póliza de Cierre en Excel.
- Papel de Trabajo Anual en Excel.
- Timbres de Ingresos por Mes en Excel.
- Y pólizas del DAP, donde se demuestra y justifica el importe de Ingresos de Gestión.

Descripción de la(s) Observación(es):

La entidad fiscalizada no proporcionó información comprobatoria relativa a los ingresos de la gestión por un monto de \$5,516,694.46.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis a la documentación remitida por el Ente Fiscalizado mencionada en el Oficio No. MQP/CMI/136/2022 y debido a que la información carece de soporte documental que acredite los importes referidos en los archivos de Excel correspondientes a los rubros: DAP con las pólizas, D02RRH0024, D03RRH0030, D04RRH0041, D05RRH0017, D06RRH0039, D07RRH0025, D08RRH0031 y D09RRH0023, póliza de cierre y papel de trabajo anual.

Finalmente y derivado de que no remite información suficiente, se considera la observación no solventada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-I-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,516,694.46 (Cinco millones quinientos dieciseis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.).



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 34, 35, 36 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV, Inciso a) y b), XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad.

5 Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Documentación soporte:

CFDI.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/136/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual el Ente Fiscalizado menciona lo siguiente:

- Justificación Legal.
- Regla 2.7.1.21 Expedición de operaciones con el público en general.
- Aclaración de que como medidas de Control Interno a partir del 14 de octubre del año 2021 ya se realiza la facturación por concepto, así mismo se cuenta con un sistema que permite tener un mayor control para la recaudación de gestión.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI:

El soporte de los CFDIS no cumplen con las características de acuerdo a la Ley, en virtud de que engloban varias transacciones efectuadas en un solo CFDI y no detallan cada una de las operaciones.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis realizado a la documentación remitida por el Ente Fiscalizado, se observa que, a partir del 14 de octubre del 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, emite CFDIS de ingresos, desglosados por unidad, concepto, precio unitario y día, por lo que se da por solventada dicha observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 76 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.1.3 Egresos

6 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$160,078.84

Maquinaria para mantenimiento de caminos, 25/03/2021

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/1366/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual, el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Oficio Aclaratorio.
- Acta de Auditoría por parte del OIC, así como el desarrollo de la misma y determinación de sanciones.
- Proceso de Adjudicación MPQ/ADJ-3P/RP/2021/03-01.
- Justificación del Dictamen de Excepción.
- Verificación ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Evidencia de la expedición de cheque, así como estado de cuenta donde se refleja el cobro de ellos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Del análisis efectuado al contrato número MPQ/ADJ-3P/RP/2021/03-01 por la cantidad de \$160,078.84 se observó que el domicilio del proveedor posee status de PENDIENTE, el incumplimiento a la cláusula cuarta del contrato debido a que el pago se realiza por transferencia y no por cheque nominativo; asimismo se realizan tres transferencias sin especificar en el contrato dicha información, importes o conceptos; No presenta validación de factura para pago ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), No Acredita materialidad debido a que no presenta una descripción específica del servicio contratado, No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo y no se justifica el Dictamen de Excepción a la Licitación en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado se determinó que el contrato número MPQ/ADJ-3P/RP/2021/03-01 no especifica lo siguiente:

- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios.
- La fecha, lugar y condiciones de entrega.
- El plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios.
- Las penas convencionales por atraso en al entrega de los bienes o servicios.
- Las penas convencionales por entrega de bienes de diferentes características.
- Las penas convencionales por entrega de bienes de calidad inferior a la pactada.

De la revisión documental, se observa que el Ente Fiscalizado remite Acta de Inicio de Auditoría de fecha 17 de mayo de 2021 respecto a la revisión del contrato MPQ/ADJ-3P/RP/2021/03-01; oficio de Conocimiento N° MPQ-OIC/2021-005 de fecha 18 de mayo de 2021 a través del cual la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Quecholac, remite observaciones del Contrato MPQ/ADJ-3P/RP/2021/03-01 al Lic. Marco Antonio Velasco Valero; oficio sin número de fecha 19 de mayo de 2021, en el que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac, emite Constancia de Inexistencia debido a que no encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable respecto a las observaciones siguientes:

- El contrato no especifica el domicilio fiscal del proveedor.
- No muestra costos unitarios ni descripción de los servicios contratados.
- No detalla fechas de entrega del servicio.
- No se detallan la ubicación donde serán realizados los servicios.
- No se desglosan los montos que fueron pagados.
- No se detallan penas convencionales.

Asimismo, mediante Oficio sin número de fecha 20 de mayo de 2021, el Lic. Marco Antonio Velasco Valero, emite Acuerdo de Conclusión considerando como Falta Administrativa No Grave las observaciones mencionadas con anterioridad.

De lo anterior, se observa que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac, no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizada al expediente; asimismo, se observa inconsistencia en la emisión de los Oficios "Constancia de Inexistencia" y "Acuerdo de Conclusión", debido a que en el contenido del primero se dice "que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad" y posteriormente se dice "se anexan las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable"; del mismo modo, en el segundo oficio se dice "considerando el siguiente criterio para Inexistencia de Faltas Administrativas las cuales en el contexto de hechos no consideran daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, se determina extender el acuerdo de conclusión sobre los siguientes puntos...", y al mismo tiempo dice "se califica como falta Administrativa No Grave, al no afectar la materialidad del contrato y por ser una corrección administrativa", lo que evidencia inconsistencia en la emisión y determinación del criterio resolutivo.

Por tanto, no se agrega evidencia del seguimiento de la investigación, calificación, sustanciación y resolución del procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos, en caso de faltas administrativas no graves, o pruebas del seguimiento del resolutivo emitido en el Acuerdo de Conclusión, por lo que se solicita remitir la documentación correspondiente.

Es importante precisar, que si bien la autoridad investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Quecholac, no encontró elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable, también lo es que no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizado al expediente.

En consecuencia, y en virtud del análisis a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado se determinó que no fueron atendidos los siguientes puntos:

- El domicilio del proveedor posee status de PENDIENTE.
- Se realizan tres transferencias sin especificar en el contrato dicha información, importes o conceptos.
- No se acredita materialidad debido a que no presenta una descripción específica del servicio contratado.
- No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo.

Asimismo, y observando que el Ente Fiscalizado da cumplimiento a la documentación solicitada, se tienen por atendido lo siguiente:

- Presenta la emisión de pago mediante cheque, debido a que coincide con lo descrito en la Cláusula Cuarta del Contrato que a la letra dice "El contratante efectuará el pago total aquí pactado por medio de cheque nominativo"; acreditando del mismo modo el pago a través de cheques con número: 0000281, 0000282 y 0000283.
- Presenta validación de CFDIS, el Ente Fiscalizado remite impresiones del sistema del Servicio de Administración Tributaria de los CFDIS con los siguientes números de folio: 46173f62-4579-45C3-8A3C-DCED593BD673, 87F2A4A0-B6AA-4AB3-A721-28BD07B7F3FA y 9C412C28-09EF-48C5-980F-BD8CDF3B73BD.
- Presenta escrito aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 2022 firmado por la C. Karina Guadalupe Andrade Carrillo, Ex Contralora del Municipio de Quecholac, a través del cual acredita la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad y Honradez con la emisión del Dictamen de Excepción a la Licitación; asimismo, se acredita el cumplimiento a los Montos Mínimos y Máximos establecidos en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

Por último, y derivado de que no solventa la totalidad de inconsistencias y que la información no es suficiente, se considera la observación no solventada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$160,078.84 (Ciento sesenta mil setenta y ocho pesos 84/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 32, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV Inciso a) y b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$55,216.00
Preparación de desayunos y comidas, 20/04/2021

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/1368/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Oficio Aclaratorio.
- Acta de Auditoría por parte del OIC, así como el desarrollo de la misma y determinación de sanciones.
- Proceso de Adjudicación MPQ-ADJ-3P-RP-2021-04-01.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

- Justificación del Dictamen de Excepción.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Constancia de no Inhabilitado.
- Comprobante de Domicilio.
- Verificación ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Evidencia de su capacidad Técnica y Financiera.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Del análisis efectuado al contrato número MPQ-ADJ-3P-RP-2021-04-01 por la cantidad de \$55,216.00 se observó que la fecha de firma del contrato es posterior a la prestación del servicio, No presenta Constancia de Situación Fiscal, No presenta Constancia de No Inhabilitado, No presenta comprobante de domicilio de la persona moral; No presenta validación de factura para pago ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), No se acredita la capacidad técnica y financiera del proveedor para la prestación del servicio, No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo y No se justifica el Dictamen de Excepción a la Licitación en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la revisión documental, se observa que el Ente Fiscalizado remite Acta de Inicio de Auditoría de fecha 07 de junio de 2021 respecto a la revisión del contrato MPQ/ADJ-3P/RP/2021/04-01; oficio de Conocimiento N° MPQ-OIC/2021-019 de fecha 08 de junio de 2021 a través del cual la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Quecholac, remite observaciones del Contrato MPQ/ADJ-3P/RP/2021/04-01 al Lic. Marco Antonio Velasco Valero; oficio sin número de fecha 09 de junio de 2021, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac, emite Constancia de Inexistencia debido a que no encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable respecto a las observaciones siguientes:

- No muestra costos unitarios ni descripción de los servicios contratados.
- No detalla fechas de entrega del servicio.
- No se detalla la ubicación donde serán realizados los servicios.
- No se desglosan los montos que fueron pagados.
- La fecha de firma del contrato se realizó después de que se llevó a cabo el servicio.
- No se detallan penas convencionales.

Asimismo, mediante Oficio sin número de fecha 10 de junio de 2021, el Lic. Marco Antonio Velasco Valero, emite Acuerdo de Conclusión considerando como Falta Administrativa No Grave al no afectar materialidad del contrato.

Es importante señalar, que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizada al expediente; asimismo, se observa inconsistencia en la emisión de los Oficios "Constancia de Inexistencia" y "Acuerdo de Conclusión", debido a que en el contenido del primero se dice "que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad" y posteriormente se dice "se anexan las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta

INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable"; del mismo modo, en el segundo oficio se dice "considerando el siguiente criterio para Inexistencia de Faltas Administrativas las cuales en el contexto de hechos no consideran daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, se determina extender el acuerdo de conclusión sobre los siguientes puntos...", y al mismo tiempo dice "se califica como falta Administrativa No Grave, al no afectar la materialidad del contrato y por ser una corrección administrativa", lo que evidencia inconsistencia en la emisión y determinación del criterio resolutivo.

Adicionalmente, no se agrega evidencia del seguimiento de la investigación, calificación, sustanciación y resolución del procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos, en caso de faltas administrativas no graves, o pruebas del seguimiento del resolutivo emitido en el Acuerdo de Conclusión, por lo que se solicita remitir la documentación correspondiente.

Es importante precisar, que si bien la autoridad investigadora adscrita al Organismo Interno de Control del Ayuntamiento de Quecholac, no encontró elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable, también lo es que no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizado al expediente.

En consecuencia, y en virtud del análisis a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado se determinó que no fueron atendidos los siguientes puntos:

- La fecha de firma del contrato es posterior a la prestación del servicio.
- No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo.
- Presenta Constancia de Situación Fiscal del proveedor.
- Presenta Constancia de No Inhabilitado de fecha 31 de octubre de 2022 de la persona moral Ramaca, S.A. DE C.V.
- Presenta comprobante de domicilio de Total Play a nombre de Grupo Ramaca México, de fecha de emisión 10 de agosto de 2022 mismo que coincide con el domicilio plasmado en la Constancia de Situación Fiscal.
- Remite impresión del sistema del Servicio de Administración Tributaria del CFDI con número de folio 26E0FDAD-C3E2-4583-9ECE-5B77780E2DEB.
- Presenta Estado de Resultados de la empresa para acreditar la capacidad económica, del mismo modo, presenta Curriculum Vitae de la persona moral por lo que se acredita la capacidad técnica del prestador del servicio.

Asimismo, y observando que el Ente Fiscalizado da cumplimiento a la documentación solicitada, se tienen por atendido lo siguiente:

- Presenta escrito aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 2022 firmado por la C. Karina Guadalupe Andrade Carrillo, Ex Contralora del Municipio de Quecholac, a través del cual acredita la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad y Honradez, con la emisión del Dictamen de excepción a la Licitación; asimismo, se acredita el cumplimiento a los Montos Mínimos y Máximos establecidos en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, se da por solventado dicho requerimiento.

Por último, y derivado de que no solventa la totalidad de inconsistencias y que la información no es suficiente, se considera la observación no solventada.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$55,216.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos dieciseis pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 32, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV Inciso a) y b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

8 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$223,033.20

Adorno Floral de la Iglesia de Quecholac, 19/07/2021

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/1369/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual, el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Oficio Aclaratorio.
- Acta de Auditoría por parte del OIC, así como el desarrollo de la misma y determinación de sanciones.
- Proceso de Adjudicación MPQ-ADJ-DIR-PAR-RP-2021-01-01.
- Justificación del Dictamen de Excepción.
- Póliza presupuestal.
- Identificación.
- Comprobante de Domicilio.
- Verificación ante el Sistema de Administración Tributaria.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Del análisis efectuado al contrato número MPQ-ADJ-DIR-PAR-RP-2021-01-01 por la cantidad de \$223,033.20 se observó que el pago se realiza por dos conceptos diferentes; sin embargo, dichos montos no se establecen previamente en el contrato, no presenta póliza presupuestal correspondiente al monto de \$58,661.20., no presenta estudio de mercado; no presenta cotizaciones de proveedores, no presenta identificación de la proveedora, no presenta comprobante de domicilio de la proveedora, no presenta validación de factura para pago ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT)., No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo y No se justifica el Dictamen de Excepción a la Licitación en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado se determinó que el contrato número MPQ-ADJ-DIR-PAR-RP-2021-01-01 no especifica lo siguiente:

- Las penas convencionales por atraso en al entrega de los bienes o servicios.
- Las penas convencionales por entrega de bienes de diferentes características.
- Las penas convencionales por entrega de bienes de calidad inferior a la pactada.

De la revisión documental, se observa que el Ente Fiscalizado remite Acta de Inicio de Auditoría de fecha 06 de septiembre de 2021 respecto a la revisión del contrato MPQ/ADJ-DIR-PAR-RP-2021/01-01; oficio de conocimiento N° MPQ-OIC/2021-026 de fecha 07 de septiembre de 2021 a través del cual la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Quecholac, remite observaciones del Contrato MPQ-ADJ-DIR-PAR-RP-2021-01-01 al Lic. Marco Antonio Velasco Valero; oficio sin número de fecha 08 de septiembre de 2021, el Lic. Marco Antonio Velasco Valero, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac, emite Constancia de Inexistencia debido a que no encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable, respecto de las siguientes observaciones:

- El concepto del proceso no corresponde puesto que se realizó la adquisición de la flor y la elaboración del servicio.
- No muestra costos unitarios ni descripción de los servicios contratados.
- No detalla fechas de entrega del servicio.
- No se detallan la ubicación donde serán realizados los servicios.
- No se desglosan los montos que fueron pagados.
- No se detallan penas convencionales.

Asimismo, mediante el oficio sin número de fecha 09 de septiembre de 2021, el Lic. Marco Antonio Velasco Valero, emite Acuerdo de Conclusión considerando como Falta Administrativa No Grave al no afectar materialidad del contrato.

Es de señalar, que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac, no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizada al expediente; asimismo, se observa inconsistencia en la emisión de los Oficios "Constancia de Inexistencia" y "Acuerdo de Conclusión", debido a que en el contenido del primero se dice "que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad" y posteriormente se dice "se anexan las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable"; del mismo modo, en el segundo oficio se dice "considerando el siguiente criterio para Inexistencia de Faltas Administrativas las cuales en el contexto de hechos no consideran daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, se determina extender el acuerdo de conclusión sobre los siguientes puntos...", y al mismo tiempo dice "se califica como falta Administrativa No Grave, al no afectar la materialidad del contrato y por ser una corrección administrativa", lo que evidencia inconsistencia en la emisión y determinación del criterio resolutivo.

De igual manera, no se agrega evidencia del seguimiento de la investigación, calificación, sustanciación y resolución del procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos,



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

en caso de faltas administrativas no graves, o pruebas del seguimiento del resolutivo emitido en el Acuerdo de Conclusión, por lo que se solicita remitir la documentación correspondiente.

Es importante precisar, que si bien la autoridad investigadora adscrita al Organismo Interno de Control del Ayuntamiento de Quecholac, no encontró elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable, también lo es que no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizado al expediente.

En consecuencia, y en virtud del análisis a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado se determinó que no fueron atendidos los siguientes puntos:

- Pago se realiza por dos conceptos diferentes; sin embargo, dichos montos no se establecen previamente en el contrato.
- No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo.
- No presenta estudio de mercado realizado durante el proceso de adjudicación por lo que no se acredita la selección del oferente con la mejor propuesta.
- No presenta Cotizaciones de los participantes en el procedimiento de Adjudicación.
- Presenta comprobante de Domicilio a nombre de Apolinar Montalvo Beltrán mismo que no acredita la residencia de la proveedora.

Asimismo, y observando que el Ente Fiscalizado da cumplimiento a la documentación solicitada, se tienen por atendido lo siguiente:

- Presenta Póliza Presupuestal N° 08VNH00026 correspondiente al monto de \$58,661.20 (cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 20/100M.N.).
- Presenta identificación de la proveedora.
- Presenta validación ante el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de los siguientes CFDIS: AAA11012C-136B-487F-B896-84D020C61F36 y AAA1AD5F-90DF-4F6D-BC45-F1A3BABB3A62.
- Presenta escrito aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 2022 firmado por la C. Karina Guadalupe Andrade Carrillo, Ex Contralora del Municipio de Quecholac, a través del cual acredita la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad y Honradez con la emisión del Dictamen de Excepción a la Licitación; asimismo, se acredita el cumplimiento a los Montos Mínimos y Máximos establecidos en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

Por último, y derivado de que no solventa la totalidad de inconsistencias y que la información no es suficiente, se considera la observación no solventada

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$223,033.20 (Doscientos veintitres mil treinta y tres pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 32, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV Inciso a) y b) y XV de la Ley de



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

9 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$78,880.00
Sanitización de diferentes espacios públicos, 05/07/2021

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/1370/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Oficio Aclaratorio.
- Acta de Auditoría por parte del OIC, así como el desarrollo de la misma y determinación de sanciones.
- Proceso de Adjudicación MPQ-ADJ-3P-RP-2021-07-01.
- Justificación del Dictamen de Excepción.
- Identificación.
- Cedula de Padrón de Proveedores.
- Verificación ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Solicitud de pago.
- Recepción de los Bienes o Servicios Recibidos.
- Bitácora.

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis efectuado al contrato número MPQ/ADJ-3P/RP/2021/07-01 por la cantidad de \$78,880.00 se observó que la Solicitud de pago no acredita la recepción del servicio; asimismo se solicita, el pago antes de la prestación del servicio, No presenta estudio de mercado, No presenta identificación de la proveedora, No presenta Padrón de Proveedores, No presenta validación de factura para pago ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT)., No Acredita materialidad debido a que no presenta una descripción específica del servicio contratado, en tal virtud no hay bitácoras; No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo y No se justifica el Dictamen de Excepción a la Licitación en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se determinó que el contrato número MPQ/ADJ-3P/RP/2021/07-01 no especifica lo siguiente:

- Las penas convencionales por atraso en al entrega de los bienes o servicios.
- Las penas convencionales por entrega de bienes de diferentes características.
- Las penas convencionales por entrega de bienes de calidad inferior a la pactada.

De la revisión documental, se observa que el Ente Fiscalizado remite Acta de Inicio de Auditoría de fecha 13 de septiembre de 2021 respecto a la revisión del contrato MPQ/ADJ-3P-RP-2021/07-01; oficio de Conocimiento N° MPQ-OIC/2021-045 de fecha 14 de septiembre de 2021 a través del cual la C. Karina Guadalupe Andrade Carrillo, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Quecholac, remite observaciones del Contrato MPQ-ADJ-3P-RP-2021-07-01 al Lic. Marco Antonio Velasco Valero; oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2021, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac, emite Constancia de Inexistencia debido a que no encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable respecto a las observaciones siguientes:

- No muestra costos unitarios ni descripción de los servicios contratados que acrediten la materialidad del servicio.
- No detalla fechas de entrega del servicio.
- No se detallan la ubicación donde serán realizados los servicios.
- No se desglosan los montos que fueron pagados.
- No se detallan penas convencionales.

Del mismo modo, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, el Lic. Marco Antonio Velasco Valero, emite Acuerdo de Conclusión considerando como Falta Administrativa No Grave al no afectar materialidad del contrato.

De lo anterior, se observa que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizada al expediente; asimismo, se observa inconsistencia en la emisión de los Oficios "Constancia de Inexistencia" y "Acuerdo de Conclusión", debido a que en el contenido del primero se dice "que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad" y posteriormente se dice "se anexan las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable"; del mismo modo, en el segundo oficio se dice "considerando el siguiente criterio para Inexistencia de Faltas Administrativas las cuales en el contexto de hechos no consideran daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, se determina extender el acuerdo de conclusión sobre los siguientes puntos...", y al mismo tiempo dice "se califica como falta Administrativa No Grave, al no afectar la materialidad del contrato y por ser una corrección administrativa", lo que evidencia inconsistencia en la emisión y determinación del criterio resolutivo.

De igual manera, no se agrega evidencia del seguimiento de la investigación, calificación, sustanciación y resolución del procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos, en caso de faltas administrativas no graves, o pruebas del seguimiento del resolutivo emitido en el Acuerdo de Conclusión, por lo que se solicita remitir la documentación correspondiente.

Es importante precisar, que si bien la autoridad investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Quecholac, no encontró elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable, también lo es que no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizado al expediente.

Por otro lado, y en virtud de que el Ente Fiscalizado no proporciono información y evidencia para desvirtuar las inconsistencias descritas en el la observación, se da por no atendido lo siguiente:



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

- Se solicita, el pago antes de la prestación del servicio.
- No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo.
- No presenta estudio de mercado que acredite la participación de los proveedores mencionados en el Cuadro Comparativo.
- No presenta evidencia suficiente para acreditar materialidad debido a que adjunta 1 (una) página como Bitácora misma que no viene firmada, no presenta evidencia fotográfica.

Asimismo, y observando que el Ente Fiscalizado da cumplimiento a lo solicitado, se tienen por atendido lo siguiente:

- Presenta identificación de la proveedora C. Beatriz Carrera García.
- Presenta Cédula de Registro de Proveedores de fecha 01 de enero de 2021 folio PPMQ-0020 de la C. Beatriz Cabrera García.
- Presenta validación ante el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT) del CFDI con folio fiscal 9D2527AB-8F0F-44F6-A736-911A32E35C25.
- Presenta escrito aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 2022 firmado por la C. Karina Guadalupe Andrade Carrillo, Ex Contralora del Municipio de Quecholac, a través del cual acredita la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad y Honradez con la emisión del Dictamen de Excepción a la Licitación; asimismo, se acredita el cumplimiento a los Montos Mínimos y Máximos establecidos en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

Por último, y derivado de que no solventa la totalidad de inconsistencias y que la información no es suficiente, se considera la observación no solventada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$78,880.00 (Setenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 32, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV Inciso a) y b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

10 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$69,600.00

Prestación de Bandas de viento y mariachi y renta de sistemas de audio para la prestación de la festividad cultural, 21/07/2021

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/1371/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac Puebla, mediante el cual el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Oficio Aclaratorio.
- Acta de Auditoría por parte del OIC, así como el desarrollo de la misma y determinación de sanciones.
- Proceso de Adjudicación MPQ-ADJ-3P-RP-2021-07-02.
- Justificación del Dictamen de Excepción.
- Verificación ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Solicitud de pago.
- Recepción de los Bienes o Servicios Recibidos.
- Requisición.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Del análisis efectuado al contrato número MPQ-ADJ-3P-RP-2021-07-02 por la cantidad de \$69,600.00 se observó que la Solicitud de Requisición no concuerda en el objeto con la contratación del servicio, La Solicitud de pago no acredita la recepción del servicio; asimismo se hace dicha petición antes de la presentación del CFDI correspondiente, El concepto desglosado en el CFDI no concuerda con el objeto del contrato, El pago se realiza antes de la presentación y emisión del CFDI (pago 02/08/2021 y CFDI 04/08/2022), No presenta validación de factura para pago ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo y No se justifica el Dictamen de Excepción a la Licitación en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se determinó que el contrato número MPQ-ADJ-3P-RP-2021-07-02 no especifica lo siguiente:

- Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios.
- Las penas convencionales por entrega de bienes de diferentes características.
- Las penas convencionales por entrega de bienes de calidad inferior a la pactada.

De la revisión documental, se observa que el Ente Fiscalizado remite Acta de Inicio de Auditoría de fecha 20 de septiembre de 2021, respecto a la revisión del contrato MPQ/ADJ-3P-RP-2021/07-02; oficio de conocimiento N° MPQ-OIC/2021-057 de fecha 21 de septiembre de 2021 a través del cual la C. Karina Guadalupe Andrade Carrillo, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Quecholac, remite observaciones del Contrato MPQ-ADJ-3P-RP-2021-07-02 al Lic. Marco Antonio Velasco Valero; oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2021, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac, emite Constancia de Inexistencia debido a que no encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable respecto de lo siguiente:



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

- El concepto del proceso de adjudicación es incorrecto ya que el objeto del proceso es tan solo para la renta del equipo de audio para la presentación de grupos musicales.
- No muestra costos unitarios ni descripción de los servicios contratados que acrediten la materialidad del servicio.
- No detalla fechas de entregas del servicio.
- No se detallan la ubicación donde serán realizados los servicios.
- No se desglosan los montos que fueron pagados.
- No se detallan penas convencionales.

Asimismo, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, se emite Acuerdo de Conclusión considerando como Falta Administrativa No Grave al no afectar materialidad del contrato.

De lo anterior, se observa que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizada al expediente; asimismo, se observa inconsistencia en la emisión de los Oficios "Constancia de Inexistencia" y "Acuerdo de Conclusión", debido a que en el contenido del primero se dice "que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad" y posteriormente se dice "se anexan las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable"; del mismo modo, en el segundo oficio se dice "considerando el siguiente criterio para Inexistencia de Faltas Administrativas las cuales en el contexto de hechos no consideran daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, se determina extender el acuerdo de conclusión sobre los siguientes puntos...", y al mismo tiempo dice "se califica como falta Administrativa No Grave, al no afectar la materialidad del contrato y por ser una corrección administrativa", lo que evidencia inconsistencia en la emisión y determinación del criterio resolutivo.

Sin embargo, no se agrega evidencia del seguimiento de la investigación, calificación, sustanciación y resolución del procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos, en caso de faltas administrativas no graves, o pruebas del seguimiento del resolutivo emitido en el Acuerdo de Conclusión, por lo que se solicita remitir la documentación correspondiente.

Es importante precisar, que si bien la autoridad investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Quecholac, no encontró elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable, también lo es que no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizado al expediente.

Por otro lado, y en virtud de que el Ente Fiscalizado no proporciono información y evidencia para desvirtuar las inconsistencias descritas en el la observación, se da por no atendido lo siguiente:

- Solicitud de Requisición no concuerda en el objeto con la contratación del servicio.
- No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo.
- Presenta solicitud de pago misma que indica la recepción del servicio, sin embargo, no presenta evidencia que respalde dicho formato.
- Presenta formato de Requisición con el concepto "Renta de Audio"; sin embargo, y debido a que el CFDI tiene el concepto final del servicio contratado.

Asimismo, y observando que el Ente Fiscalizado da cumplimiento a lo solicitado, se tienen por solventado lo siguiente:



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

- Presenta solicitud de pago de fecha 29 de julio de 2021 y CFDI de fecha 04 de agosto de 2021 las cuales fueron elaborados posterior a la fecha de la prestación del servicio.
- Presenta validación ante el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT) del CFDI con folio fiscal AAA18904-80E7-42FC-98F2-EDA84AC30A75.
- Presenta escrito aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 2022 firmado por la C. Karina Guadalupe Andrade Carrillo, Ex Contralora del Municipio de Quecholac, a través del cual acredita la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad y Honradez con la emisión del Dictamen de Excepción a la Licitación; asimismo, se acredita el cumplimiento a los Montos Mínimos y Máximos establecidos en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

Por último, y derivado de que no solventa la totalidad de inconsistencias y que la información no es suficiente, se considera la observación no solventada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 32, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV Inciso a) y b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$292,760.80
Elaboración y colocación de adornos florales, 04/08/2021

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/1372/2022 dirigido a la C.P. Amanda Gómez Nava, Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Oficio Aclaratorio.
- Acta de Auditoría por parte del OIC, así como el desarrollo de la misma y determinación de sanciones.
- Proceso de Adjudicación MPQ-ADJ-DIR-PART-RP-2021-08-01.
- Justificación del Dictamen de Excepción.
- Cédula de Padrón de Proveedores.
- Recepción de los Bienes o Servicios Recibidos.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

- Solicitud de pago.

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis efectuado al contrato número MPQ-ADJ-DIR-PAR-RP-2021-08-01 por la cantidad de \$292,760.80 se observó que no se acredita la recepción del servicio para la tramitación de la "Solicitud de Pago", Inconsistencia en las sumatorias desglosadas en el "Cuadro comparativo" mencionado en el Fallo del procedimiento, No presenta Padrón de Proveedores, No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo y No se justifica el Dictamen de Excepción a la Licitación en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la revisión documental, se observa que el Ente Fiscalizado remite Acta de Inicio de Auditoría de fecha 01 de octubre de 2021 respecto a la revisión del contrato MPQ/ADJ-DIR-PAR-RP-2021/08-01; oficio de conocimiento N° MPQ-OIC/2021-064 de fecha 04 de octubre de 2021 a través del cual la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Quecholac, remite observaciones del Contrato MPQ/ADJ-DIR-PAR-RP-2021/08-01 al Lic. Marco Antonio Velasco Valero; oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac, emite Constancia de Inexistencia debido a que no encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable respecto a lo siguiente:

- No muestra costos unitarios ni descripción de los servicios contratados que acrediten la materialidad del servicio.
- No detalla fechas de entrega del servicio
- No se detallan la ubicación donde serán realizados los servicios.
- No se desglosan los montos que fueron pagados.
- En el acta de fallo, en el apartado de cuadro comparativo de costos, las sumas son incorrectas.
- No se detallan penas convencionales.

Mediante oficio sin número de fecha 06 de octubre de 2021, el Lic. Marco Antonio Velasco Valero, emite Acuerdo de Conclusión considerando como Falta Administrativa No Grave al no afectar materialidad del contrato.

De lo anterior, se observa que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizada al expediente; asimismo, se observa inconsistencia en la emisión de los Oficios "Constancia de Inexistencia" y "Acuerdo de Conclusión", debido a que en el contenido del primero se dice "que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad" y posteriormente se dice "se anexan las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable"; del mismo modo, en el segundo oficio se dice "considerando el siguiente criterio para Inexistencia de Faltas Administrativas las cuales en el contexto de hechos no consideran daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, se determina extender el acuerdo de conclusión sobre los siguientes puntos...", y al mismo tiempo dice "se califica como falta Administrativa No Grave, al no afectar la materialidad del contrato y por ser una corrección administrativa", lo que evidencia inconsistencia en la emisión y determinación del criterio resolutivo.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Del mismo modo, no se agrega evidencia del seguimiento de la investigación, calificación, sustanciación y resolución del procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos, en caso de faltas administrativas no graves, o pruebas del seguimiento del resolutivo emitido en el Acuerdo de Conclusión, por lo que se solicita remitir la documentación correspondiente.

Es importante precisar, que si bien la autoridad investigadora adscrita al Organismo Interno de Control del Ayuntamiento de Quecholac, no encontró elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable, también lo es que no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizado al expediente.

Por otro lado, y en virtud de que el Ente Fiscalizado no proporcionó información y evidencia para desvirtuar las inconsistencias descritas en el la observación, se da por no atendido lo siguiente:

- Presenta formato de solicitud de pago; sin embargo, se observó que no se acredita la recepción del servicio para su tramitación.
- Inconsistencia en las sumatorias desglosadas en el "Cuadro comparativo".
- No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo.

Asimismo, y observando que el Ente Fiscalizado da cumplimiento a lo solicitado, se tienen por atendido lo siguiente:

- Presenta Cédula de Registro de Proveedores de fecha 22 de julio de 2021 folio PPMQ-0127 de la C. Laura Lázaro Jiménez.
- Presenta escrito aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 2022 firmado por la C. Karina Guadalupe Andrade Carrillo, Ex Contralora del Municipio de Quecholac, a través del cual acredita la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad y Honradez con la emisión del Dictamen de Excepción a la Licitación; asimismo, se acredita el cumplimiento a los Montos Mínimos y Máximos establecidos en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

Por último, y derivado de que no solventa la totalidad de inconsistencias y que la información no es suficiente, se considera la observación no solventada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$292,760.80 (Doscientos noventa y dos mil setecientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 32, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV Inciso a) y b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

12 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$65,969.20



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Diferentes consumibles, toners y cartuchos, 28/08/2021

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio No. MQP/CMI/1373/2022 dirigido a la Auditora Superior del Estado de Puebla, con fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal del Municipio de Quecholac, Puebla, mediante el cual, el Ente Fiscalizado remite los siguientes documentos:

- Oficio Aclaratorio.
- Acta de Auditoría por parte del OIC, así como el desarrollo de la misma y determinación de sanciones.
- Proceso de Adjudicación MPQ-ADJ-3P-RP-2021-08-01
- Justificación del Dictamen de Excepción.
- Cédula de Padrón de Proveedores.
- Requisición.
- Control de Salida.
- Recepción de los Bienes o Servicios Recibidos.
- Solicitud de pago.

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis efectuado al contrato número MPQ-ADJ-3P-RP-2021-08-01 por la cantidad de \$65,969.20 se observó que emisión del CFDI es anterior a la firma del contrato, No presenta Acta Entrega Recepción, No presenta Vales de Entrada ni Salida de almacén, la Solicitud de pago se realiza antes de la firma de contrato; el Pago se realiza antes de la firma del contrato, No presenta Padrón de Proveedores, No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo y No se justifica el Dictamen de Excepción a la Licitación en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la revisión documental, se observa que el Ente Fiscalizado remite Acta de Inicio de Auditoría de fecha 08 de octubre de 2021 respecto a la revisión del contrato MPQ/ADJ-3P-RP-2021/08-01; oficio de Conocimiento N° MPQ-OIC/2021-073 de fecha 11 de octubre de 2021 a través de la cual la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Quecholac, remite observaciones del Contrato MPQ/ADJ-3P-RP-2021/08-01 al Lic. Marco Antonio Velasco Valero; oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2021, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac, emite Constancia de Inexistencia debido a que no encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable respecto de lo siguiente:

- No muestra costos unitarios ni descripción de los servicios contratados que acrediten la materialidad del servicio.
- No detalla fechas de entrega del servicio.
- La firma del contrato es anterior a la emisión del CFDI.
- No se detallan la ubicación donde serán realizados los servicios.
- No se desglosan los montos que fueron pagados.

- No se detallan penas convencionales.

Por ello, mediante oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2021, el Lic. Marco Antonio Velasco Valero, emite Acuerdo de Conclusión considerando como Falta Administrativa No Grave al no afectar materialidad del contrato.

De lo anterior, se observa que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Quecholac no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizada al expediente; asimismo, se observa inconsistencia en la emisión de los Oficios "Constancia de Inexistencia" y "Acuerdo de Conclusión", debido a que en el contenido del primero se dice "que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad" y posteriormente se dice "se anexan las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable"; del mismo modo, en el segundo oficio se dice "considerando el siguiente criterio para Inexistencia de Faltas Administrativas las cuales en el contexto de hechos no consideran daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, se determina extender el acuerdo de conclusión sobre los siguientes puntos...", y al mismo tiempo dice "se califica como falta Administrativa No Grave, al no afectar la materialidad del contrato y por ser una corrección administrativa", lo que evidencia inconsistencia en la emisión y determinación del criterio resolutivo.

De la misma manera, no se agrega evidencia del seguimiento de la investigación, calificación, sustanciación y resolución del procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos, en caso de faltas administrativas no graves, o pruebas del seguimiento del resolutivo emitido en el Acuerdo de Conclusión, por lo que se solicita remitir la documentación correspondiente.

Es importante precisar, que si bien la autoridad investigadora adscrita al Organismo Interno de Control del Ayuntamiento de Quecholac, no encontró elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad atribuida al presunto responsable, también lo es que no remite documentación soporte que motive, fundamente, acredite o describa en qué consistió la investigación y análisis realizado al expediente.

Por otro lado, y en virtud de que el Ente Fiscalizado no proporciono información y evidencia para desvirtuar las inconsistencias descritas en el la observación, se da por no atendido lo siguiente:

- La Solicitud de pago se realiza antes de la firma de contrato.
- El Pago se realiza antes de la firma del contrato.
- No se detallan penas convencionales en el contrato por incumplimiento del mismo.
- No presenta vales de entrada ni salida, se mantiene observación debido a que el formato de recepción de bienes o servicios recibidos no indica la cantidad de bienes recibidos; asimismo, su control de salida no indica en área que lo emite, no presenta sellos ni firmas del responsable.

Asimismo, y observando que el Ente Fiscalizado da cumplimiento a lo solicitado, se tienen por atendido lo siguiente:

- Presenta Cédula de Registro de Proveedores de fecha 01 de enero de 2021 folio PPMQ-0028 de la persona moral Computadoras e Instalaciones KB, S.A. DE C.V.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

- Presenta escrito aclaratorio de fecha 10 de noviembre de 2022 firmado por la C. Karina Guadalupe Andrade Carrillo, Ex Contralora del Municipio de Quecholac, a través del cual acredita la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad y Honradez con la emisión del Dictamen de Excepción a la Licitación; asimismo, se acredita el cumplimiento a los Montos Mínimos y Máximos establecidos en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

Por último, y derivado de que no solventa la totalidad de inconsistencias y que la información no es suficiente, se considera la observación no solventada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0121-21-17/05-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$65,969.20 (Sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 32, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 Fracción X y 54 Fracción IV Inciso a) y b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de las observaciones emitidas en las cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, recibidas por el Presidente Municipal de **Quecholac**, Puebla, el 26 de octubre de 2022; la Entidad Fiscalizada presentó diversa documentación comprobatoria para aclarar y justificar dichas observaciones, la cual fue analizada y revisada; sin embargo, de acuerdo al objetivo de la revisión que consistió en comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos y patrimonio, y demás información financiera, contable y presupuestaria que integran la Cuenta Pública 2021, así como del Control Interno, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance.

4.2 Auditoría de Desempeño

4.2.1 Marco Conceptual de la Entidad Fiscalizada

En el marco legal del Estado Mexicano, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, como la Estatal en su artículo 102, reconocen al municipio como la base de la división territorial y de organización política-administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla faculta a la Entidad Fiscalizada manejar su personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley, y administrar libremente su hacienda.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

En atención a lo anterior, se debe entender a el territorio municipal como el elemento físico donde el poder ejerce sus funciones; la población está integrada por los residentes en el mismo y la Entidad Fiscalizada como el orden de gobierno encargado de ejercer el poder y la gestión para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio del bien común, es decir, lo que supone la capacidad de los gobiernos municipales de lograr resultados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Es preciso señalar que, el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al Ejecutivo y a los Ayuntamientos como los responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la planeación del desarrollo del Estado, fomentando la participación de los sectores social, económico y privado.

El Ayuntamiento, como la estructura de gobierno más cercana a la población, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece el artículo 104 de la Constitución Local, dentro de los que se encuentran:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Así, el reto de las Entidades Fiscalizadas se encuentra en proveer, oportuna y eficientemente, bienes y servicios de calidad que atiendan no solamente las necesidades de los usuarios sino también que contribuyan a ese desarrollo social para transformar la realidad social.

Diagnóstico Municipal

El diagnóstico municipal que se presenta, es resultado del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal de 2020, de la información generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como de la información que proporciona el Municipio de **Quecholac** para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño. A continuación, se presenta un análisis básico de los principales datos oficiales sobre el municipio, así como aspectos sociales y financieros.

Aspectos Sociales

El municipio de **Quecholac** tiene una población de 57,992 habitantes; de los cuales 29,625 son mujeres y 28,367 son hombres. De acuerdo a estudios realizados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el municipio cuenta con un 68.23% de Población Económicamente Activa; el grado de marginación es Medio, ocupa la posición 113 de 217 a nivel estatal, donde la posición 1 corresponde al municipio con grado de marginación más alto.

En materia de educación, la encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, muestra que el grado promedio de escolaridad en el municipio es de 8.65 años; el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más, es de 4.81 %. De acuerdo con las cifras del periodo escolar 2017-2018 del Sistema Educativo Mexicano, el municipio cuenta con 62 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

En relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020 muestra que el 25.29% de las viviendas del municipio disponen de agua entubada de la red pública, el 96.89 % tiene servicio de drenaje, el 99.07 % dispone de energía eléctrica y el 95.01 % cuenta con piso firme.

El diagnóstico se realizó con el propósito de dar a conocer el contexto socioeconómico del municipio, presentando además aquellas áreas de oportunidad y las prioridades para encaminar sus acciones futuras a una planeación que genere políticas públicas y estrategias orientadas a un desarrollo municipal equilibrado, que contribuyan a abatir la marginación y la pobreza originadas por la dispersión poblacional y los rezagos en materia de servicios básicos e infraestructura.

4.2.2 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas a la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Municipio de **Quecholac**, ante esta Auditoría Superior del Estado.

Tabla 1
Aspectos Financieros 2021
(Pesos/Porcentajes)

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores	Resultado
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos de la Gestión} / \text{Total de Ingresos}) \times 100$	\$ 5,516,694.46	3.12%
		\$ 176,771,442.89	
Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento	$(\text{Ingresos de la Gestión} / \text{Gastos de Funcionamiento}) \times 100$	\$ 5,516,694.46	8.38%
		\$ 65,846,978.07	
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$ 6,338,393.28	7.16
		\$ 885,713.71	
Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total	$(\text{Gastos de Funcionamiento} / \text{Gasto Total}) \times 100$	\$ 65,846,978.07	84.38%
		\$ 78,038,579.34	
Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento	$(\text{Gasto de Servicios Personales} / \text{Gastos de Funcionamiento}) \times 100$	\$ 25,994,548.02	39.48%
		\$ 65,846,978.07	



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus gastos de funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación del Gasto de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su gasto operativo, en relación al gasto total.

Los Servicios Personales con respecto al Gasto de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al gasto de funcionamiento.

4.2.3 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Municipio de **Quecholac** los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas y debilidades, entre las que destacan las siguientes:

**Tabla 2
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2021**

Fortalezas
Elementos regulatorios normativos
Cuenta con un Código de Ética
El Código de Ética cuenta con publicación
El Código de Ética cuenta con actualización y aprobación vigente para la administración del ejercicio auditado.
El Código de Ética se difunde entre los colaboradores
Cuenta con un Código de Conducta
El Código de Conducta cuenta con publicación
El Código de Conducta cuenta con actualización y aprobación vigente para la administración del ejercicio auditado.
El Código de Conducta se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interior que establezca las atribuciones de cada área
El Reglamento Interior cuenta con publicación
El Reglamento Interior cuenta con actualización y aprobación vigente para la administración del ejercicio auditado.
El Reglamento Interior se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización
Los Manuales de Organización cuentan con publicación
Los Manuales de Organización cuentan con actualización y aprobación vigente para la administración del ejercicio auditado.
Los Manuales de Organización se difunden entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos
Los Manuales de Procedimientos cuentan con publicación
Los Manuales de Procedimientos cuentan con actualización y aprobación vigente para la administración del ejercicio auditado.
Los Manuales de Procedimientos se difunden entre los colaboradores
Estructura Organizacional
La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada
El documento donde se establece la estructura organizacional se encuentra publicado
El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con actualización y aprobación para la administración del ejercicio auditado.
El documento donde se establece la estructura organizacional se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad
Cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad
La Entidad Fiscalizada cuenta con un programa de capacitación para el personal

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Municipio de **Quecholac**, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Tabla 3
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2021**

Fortalezas
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
Cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios
Cuenta con lineamientos o algún instrumento que regule el funcionamiento del sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada
El instrumento que regula el Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, establece los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin)
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Evaluación
La Entidad Fiscalizada evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios
La Entidad Fiscalizada emite informes de avance (parciales) y de cumplimiento (finales) con base en las evaluaciones realizadas
La Entidad Fiscalizada presenta los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo
La Entidad Fiscalizada notifica a los responsables de la ejecución de los programas, las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación
La Entidad Fiscalizada cuenta con Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos
El Plan de Desarrollo Municipal se encuentra publicado
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con aprobación de Cabildo
El Plan de Desarrollo Municipal se difundió entre los colaboradores
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con ejes definidos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con estrategias definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con líneas de acción definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con metas cuantitativas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con parámetros de cumplimiento (niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control) respecto de las metas establecidas
La Entidad Fiscalizada comunica y asigna formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento, los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas
La Entidad Fiscalizada realiza la evaluación del avance de los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo
Perspectiva de Género
La Entidad Fiscalizada cuenta con Programas Presupuestarios, o algún otro plan, programa, iniciativa institucional o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos)
Auditorías Internas
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Órgano Interno de Control o Contraloría.
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración realizó auditorías durante el ejercicio

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Municipio de **Quecholac**, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

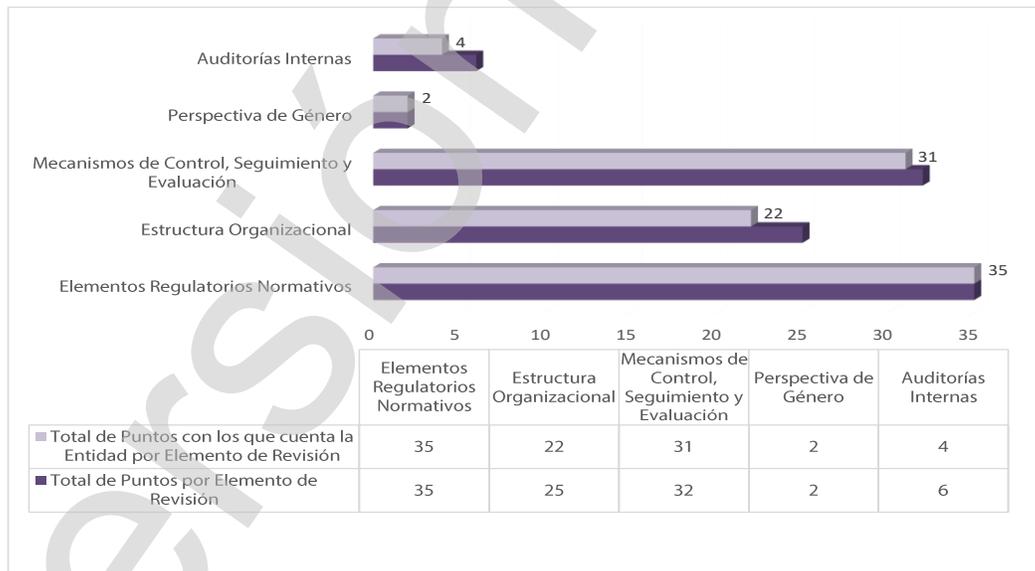
**Tabla 4
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2021**

Debilidades
Estructura Organizacional
La Entidad Fiscalizada no brinda capacitación al personal responsable de la planeación, programación y evaluación
La Entidad Fiscalizada no brinda capacitación a sus servidores públicos en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción
Auditorías Internas
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración no dio seguimiento a las auditorías iniciadas durante el ejercicio

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Municipio de **Quecholac**, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Municipio de **Quecholac** mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio 2021 obtuvo un total 94 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica a la Entidad Fiscalizada en un nivel alto; lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

**Gráfica 1
Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno
Ejercicio 2021**



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Municipio de **Quecholac**, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

De lo anterior, se establece la Recomendación de Desempeño siguiente:

Recomendación 1705-MCI-PAC-04-2021

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la capacitación recibida durante el ejercicio revisado, por los servidores públicos responsables de la planeación, programación y evaluación de los planes y/o programas presupuestarios.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la capacitación otorgada a los servidores públicos durante el ejercicio en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción.

Recomendación 1705-MCI-PDM-13-2021

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se llevaron a cabo evaluaciones de desempeño de sus Planes y Programas, enfocadas a verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos dentro de los mismos.

Recomendación 1705-AI-RAI-01-2021

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que dio atención a las observaciones y/o recomendaciones derivadas de las auditorías realizadas, en su caso, la Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia de auditorías.

4.2.4 Revisión de Recursos

Respecto al registro de los recursos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental busca que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria. Con esta característica, los sistemas contables deben emitir, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información de calidad, que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) está conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, procesar, exponer e interpretar en forma sistemática, las transacciones, transformaciones y eventos identificables y cuantificables que, derivados de la actividad económica y expresados en términos monetarios, modifican la situación patrimonial de los entes públicos en particular y de las finanzas públicas en general. El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. De igual forma, generará periódicamente estados financieros de los entes públicos, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios.

Bajo ese contexto, el Manual de Contabilidad Gubernamental tiene como propósito mostrar en un sólo documento todos los elementos del sistema contable que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir, en forma automática y en tiempo real, la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran.

Para desarrollar un Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se requieren bases normativas y prácticas operativas que aseguren un Sistema de Cuentas Públicas que permita el acoplamiento automático de las cuentas presupuestarias, contables, y económicos, así como de otros instrumentos técnicos de apoyo encuadrados en la Ley, en el marco conceptual, los postulados básicos y las características técnicas del sistema ya aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Dentro del Manual de Contabilidad Gubernamental, se señala que el contexto legal, conceptual y técnico en el cual se debe estructurar el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) de los entes públicos, determina que el mismo debe responder a ciertas características de diseño y operación, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- Ser único, uniforme e integrador.
- Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes.
- Efectuar la interrelación automática entre los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes.
- Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas.
- Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública.
- Estar diseñado de forma tal, que permita el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información.
- Respalda con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.

Aunado a lo anterior, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en su artículo 33, fracción XLII, establece:

[...]

ARTÍCULO 33

Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

...

XLII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, copia de la licencia del sistema de contabilidad gubernamental que hayan utilizado o estén utilizando como instrumento de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; o en su caso, la

herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley en cita;

[...]"

En ese tenor, de acuerdo a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cada ente público será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema, y deberán observar las bases, características e instrumento de cumplimiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental, con el propósito de unificar y armonizar su contabilidad, misma que debe generarse, integrarse y registrarse en forma automática y por única vez a partir de los procesos administrativos de los entes públicos.

El Acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

4. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, identificando que el Municipio de **Quecholac** considera el registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos a los Programas Presupuestarios.
- La Entidad Fiscalizada registró modificaciones a los Programas Presupuestarios como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).

Asimismo

- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

4.2.5 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, señala lo conducente:

[...]

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

...

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

[...]"

Asimismo, el artículo 62 de la referida Ley, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 62.- *Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.*

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido

[...].

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: “Programa para consolidar, ampliar y dotar al municipio del equipamiento e infraestructura urbana requerida.”, e haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución del programa, así como el control y seguimiento del mismo.

6. Con la revisión al diseño del programa “Programa para consolidar, ampliar y dotar al municipio del equipamiento e infraestructura urbana requerida.”, “se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos del programa, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado “Bueno”.

7. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que los Programas Presupuestarios definan a las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

4.2.6 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la Cuenta Pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

9. Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de las 7 Actividades a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5
Cumplimiento de actividades de Componentes
Programa Presupuestario 2021
(Porcentajes)

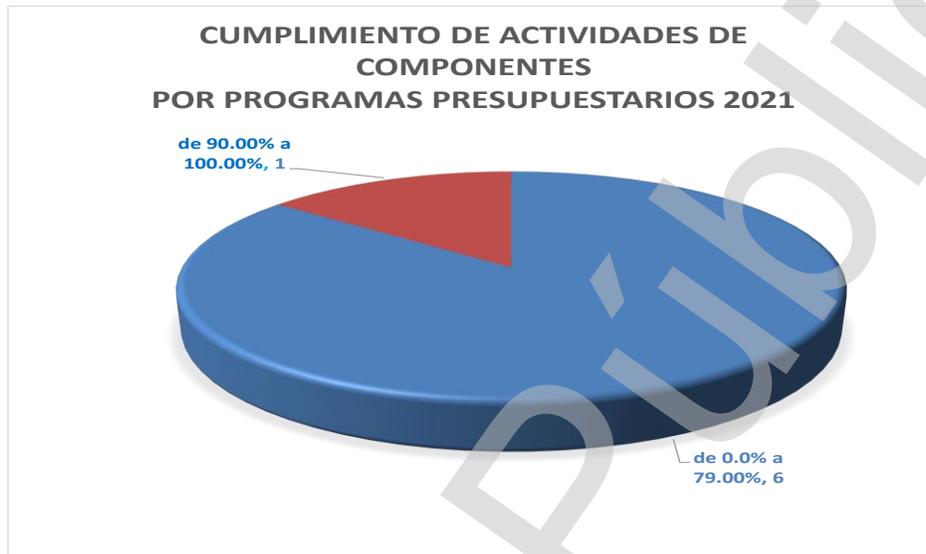
Programa Presupuestario	Componente	Indicador de Componente	Total de Actividades del Componente	% de Cumplimiento de Actividades				
				de 0.0% a 79.00%	mayor a 115.00%	de 80.00% a 89.00%	de 101.00% a 115.00%	de 90.00% a 100.00%
Programa para consolidar, ampliar y dotar al municipio del equipamiento e infraestructura urbana requerida.	1 Calles de zonas de atención prioritaria construidas.	Porcentaje de calles construidas.	1	0	0	0	0	1
	2 Mantenimiento y mejoramiento a calles del Municipio.	Porcentaje de aplicación de material para bacheo y reencarpamiento.	1	1	0	0	0	0
	3 Mantenimientos a edificios públicos efectuados.	Porcentaje de mantenimiento de edificios públicos.	1	1	0	0	0	0
	4 Red de drenaje sanitario construida.	Porcentaje de construcción de red de drenaje sanitario.	1	1	0	0	0	0
	5 Redes de agua potable construidas.	Porcentaje de construcción de redes de agua potable.	1	1	0	0	0	0
	6 Programa de desarrollo institucional para el fortalecimiento de las capacidades estratégicas del ayuntamiento.	Porcentaje de capacitaciones efectuadas.	1	1	0	0	0	0
	7 Plantilla de personal por periodo pagada.	Porcentaje de pago de plantilla de personal.	1	1	0	0	0	0
TOTALES			7	6	0	0	0	1

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Municipio de Quecholac, en los Programas Presupuestarios 2021.

9. El Programa Presupuestario “Programa para consolidar, ampliar y dotar al municipio del equipamiento e infraestructura urbana requerida.” llevó a cabo 5 Componentes que contribuyen a la generación de bienes y servicios en el municipio, los cuales comprenden la ejecución de 7 Actividades para el ejercicio 2021.

De las 7 Actividades ejecutadas 1 presentan un nivel de cumplimiento en verde y 6 en rojo.

Gráfica 2
Cumplimiento de Actividades de Componentes
Programas Presupuestarios 2021
(Porcentajes)



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Municipio de **Quecholac**, en los Programas Presupuestarios 2021

De lo anterior, se establece la Recomendación de Desempeño siguiente:

Recomendación 2021-01705-CFNCOMP-CFP-1

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados específicos.

En lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

El Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de **Quecholac** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en el mandato legal en materia de Control, Seguimiento y Evaluación de los objetivos y metas contenidos en planes y programas de la Entidad.

Asimismo, deberá determinar la unidad responsable encargada de llevar a cabo el proceso de Control, Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestarios a fin de garantizar el cumplimiento al marco normativo; además, deberá instruir a los responsables, a fin de que al interior del Municipio de **Quecholac** fortalezca las áreas encargadas de llevar a cabo los procesos de Control, Seguimiento y Evaluación a fin de que se implementen mecanismos que contribuyan al control y seguimiento, garantizando el eficiente cumplimiento de los objetivos.

De igual forma en lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

4.2.7 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que:

“[...]

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

[...]”

Asimismo, en el artículo 61 de la referida Ley, se advierte que los municipios incluirán en su Presupuesto de Egresos, las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; mientras que en el artículo 62, se establece la obligación de los entes públicos respecto a la elaboración y difusión de documentos dirigidos a la ciudadanía, que expliquen el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo 61.

10. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

11 De la revisión a la información presentada por el Municipio de **Quecholac** se verificó que éste incumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada, no publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación no fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

12. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Municipio de **Quecholac**, no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

De lo anterior, se establece la Recomendación de Desempeño siguiente:

Recomendación 1705-TRANS-PI-01-2021

La Entidad Fiscalizada deberá instruir a quien corresponda para que sean incluidos en la respectiva página de internet, los elementos identificados en los resultados específicos, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; se determinaron 12 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas, por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración de este informe. Por lo anterior, se consideran atendidas y eliminadas. De las 10 observaciones restantes se generaron: 10 Pliegos de Observaciones.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Elementos constitutivos del Control Interno	X					
2 Ingresos		X	\$2,376,032.63		0121-21-17/05-I-PO-01	
3 Ingresos		X	\$833,348.32		0121-21-17/05-I-PO-02	
4 Ingresos		X	\$5,516,694.46		0121-21-17/05-I-PO-03	
5 Ingresos	X					
6 Servicios Generales.		X	\$160,078.84		0121-21-17/05-E-PO-01	
7 Servicios Generales.		X	\$55,216.00		0121-21-17/05-E-PO-02	
8 Servicios Generales.		X	\$223,033.20		0121-21-17/05-E-PO-03	
9 Servicios Generales.		X	\$78,880.00		0121-21-17/05-E-PO-04	
10 Servicios Generales.		X	\$69,600.00		0121-21-17/05-E-PO-05	
11 Servicios Generales.		X	\$292,760.80		0121-21-17/05-E-PO-06	
12 Servicios Generales.		X	\$65,969.20		0121-21-17/05-E-PO-07	
Total			\$9,671,613.45			
TOTALES	2	10		0	10	0



INFORME INDIVIDUAL

Quecholac

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

5.2 Auditoría de Desempeño

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 5 Recomendaciones.

6. Dictamen

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que de manera general el Municipio de **Quecholac**, cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, a excepción de lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

7. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. Miguel Ángel Ortega Monjaraz
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Lorena Rubí Meza López
Auditora Especial de Evaluación
de Desempeño